



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUT N°34880-2021

Resolución Directoral

N° 304 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 01.03.2021, presentado por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., a través de su Representante Legal el señor AUGUSTO NAVARRO COQUIS, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 052-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.01.2021, por cuanto refiere que existe error, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., a través de su Representante Legal el señor AUGUSTO NAVARRO COQUIS, sobre rectificación de la Resolución Directoral N°052-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.01.2021, que le autorizó la ejecución de obras mínimas para el proyecto "Protección del Mineroducto Sector Montegrande Obras Mínimas", debido a que en su solicitud se pidió clara y expresamente que de no existir observaciones al trámite de la solicitud al momento de la realización de la verificación técnica de campo, y en aplicación a lo previsto en el literal c) del artículo 38° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA se le autorizará a la administrada el inicio de las obras a partir del día siguiente de realizada dicha diligencia técnica;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

CUT N°34880-2021

Que; siendo esto así, y luego de verificar en su escrito de solicitud que corrió en el expediente con Código Único de Trámite N°138819-2020, y que dio mérito al acto administrativo en cuestión, que la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., solicitó e invocó la aplicación del precepto normativo anteriormente citado, se advierte que existió error al consignar en el artículo segundo la fecha en que se iniciaría el computo de la autorización de ejecución de obras, pues dice: **a partir del día siguiente de su notificación**; debiendo decir: **a partir del día siguiente de realizada la verificación técnica de campo, esto es, 26.11.2020**; por lo que, estando a lo previsto en el Artículo 212° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en cuanto establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", se tiene que se debe de proceder con la rectificación de la citada Resolución Directoral en los términos anteriormente descritos;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N°070-2021-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA, de fecha 10.03.2021 en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el error material incurrido en el **artículo segundo** de la Resolución Directoral N° 052-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.01.2021, que le autorizó a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. con RUC N° 20330262428**, la ejecución de obras mínimas para el proyecto "Protección del Mineroducto Sector Montegrande Obras Mínimas", en los siguientes términos:

Dice: (...) *a partir del día siguiente de su notificación*

Debe Decir: (...) *a partir del día siguiente de realizada la verificación técnica de campo, esto es, 26.11.2020.*

ARTÍCULO 2°. Se deja subsistente en todo lo demás de su



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

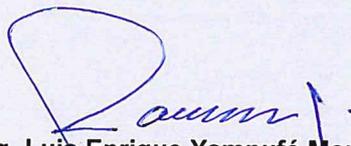
CUT N°34880-2021

contenido Resolución Directoral N°052-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.01.2021.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., y remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.